



Resolución N° 117 / 16-04-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 22 de enero de 2026, ingreso correlativo N°68.514-2026 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Tega MC GS Holdings PTE Ltd., Tega MC Australia Holdings Pty Ltd., Tega MC JV Holdings Pte. Ltd., Tega MC Investment Pte. Ltd. y AP Jupiter Holdco (SG) Pte. Ltd. (todas, “**Compradores**”); y, por la otra, AIP MC Holdings LLC, Moly-Cop Group, Moly-Cop Lux Holdings, Moly-Cop UK Holdings Ltd. y Moly-Cop Group Corporation Ltd. (“**Vendedores**” y, junto con los Compradores, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en diversas sociedades que, en conjunto, forman el denominado Grupo Molycop (“**Molycop**”) por parte de los Compradoras (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 5 de marzo de 2026, que instruyó el inicio de la investigación caratulada “*Adquisición de control en Molycop por parte de Tega Industries Limited y Apollo Global Management, Inc.*”, bajo el Rol FNE F452-2026 (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
4. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
6. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2° y 3°.

CONSIDERANDO:

1. Que los Compradores son distintas sociedades mediante las cuales Tega Industries Limited (“**Tega**”) y Apollo Global Management, Inc. (“**Apollo**”) pretenden ejecutar la Operación. Tega es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de la India, matriz del denominado Grupo Tega, dedicado a la producción y distribución de equipos y consumibles para la industria minera. En Chile participa en la fabricación, distribución y revestimientos para molinos, cribas, productos de desgaste y soluciones en piezas de tuberías recubiertas. Apollo es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, cuyas acciones se cotizan en la Bolsa de

Valores de Nueva York, dedicada a la gestión de activos alternativos. En Chile su portafolio de inversiones incluye a entidades con presencia en diversos sectores, tales como soluciones sostenibles, productos metálicos, seguros, minería, entre otros.

2. Que, por su parte, los Vendedores son distintas sociedades y vehículos de inversión cuya propiedad corresponde a American Industrial Partners, LLC, sociedad de capital privado constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, que controla diversas sociedades que, en conjunto, forman el denominado Grupo Molycop. Este último es un proveedor de consumibles para la industria minera con presencia global. En Chile su oferta se orienta a medios de molienda, químicos de flotación y equipos y servicios tecnológicos asociados a la minería.
3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición de control conjunto en Molycop por parte de Tega y Apollo, mediante la adquisición del 100% del capital accionario de las diversas sociedades que, en conjunto, forman el denominado Grupo Molycop. En consecuencia, ésta corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que, de acuerdo con lo informado por las Partes en la Notificación, la Operación no da lugar a superposiciones horizontales ni verticales entre las actividades de Tega y Apollo con Molycop. No obstante, en la Investigación fue posible observar que el suministro de medios de molienda por Molycop y el suministro de revestimientos para molinos por Tega son actividades que se encuentran estrechamente relacionadas, en tanto tienen lugar en la misma etapa de la cadena productiva minera, se vinculan al mismo tipo de equipo de capital y atienden a un mismo grupo de clientes. En consecuencia, se evaluaron las posibles definiciones de mercado relevante de producto y geográfico aplicables a dichas actividades.
5. Que los medios de molienda son elementos de hierro, acero, cromo u otras aleaciones que se incorporan a los molinos para hacer posible el proceso de molienda. Si bien no se efectuó una definición precisa del mercado relevante, se evaluaron los posibles efectos de la Operación en el segmento de suministro de medios de molienda, con un alcance tanto global como nacional. Lo anterior, por cuanto aquello constituye la alternativa más conservadora de análisis conforme a la Guía de Análisis Horizontal.
6. Que los revestimientos para molinos son piezas de desgaste que se instalan al interior de los molinos con la finalidad de protegerlos del desgaste y los impactos producidos durante el proceso de conminución. No obstante no se definió de manera precisa el mercado relevante aplicable, de manera conservadora, se evaluaron los posibles efectos de la Operación en el segmento de suministro de revestimientos para molinos, con un alcance nacional.
7. Que, siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia nacional y comparada, se evaluó si la Operación podría dar lugar a efectos de conglomerado, es decir, si otorga o incrementa la habilidad y los incentivos de la entidad resultante para efectuar prácticas exclusorias, ya sea obteniendo alguna ventaja competitiva que debilite la

competencia o por la posibilidad de realizar conductas que le permitan extender o apalancar el poder que tiene en un mercado en particular hacia otro relacionado. Para estos efectos, se evaluó si la entidad resultante contaría con la habilidad y los incentivos para excluir rivales, y si aquello podría producir efectos sobre la competencia.

8. Que, en cuanto al análisis de habilidad, se estimaron las participaciones de mercado de Molycop en el suministro de medios de molienda, tanto a nivel global como nacional, y de Tega en el suministro de revestimientos para molinos a nivel nacional. Lo anterior evidenció que, bajo un análisis global para medios de molienda y nacional para revestimientos de molinos, la entidad resultante no contaría con una participación de mercado que, en principio, le otorgue la habilidad para implementar conductas exclusorias. Adicionalmente, aunque Molycop alcanzaría una participación relevante a nivel nacional, los antecedentes de la Investigación permitieron descartar que cuente con la habilidad suficiente para excluir rivales.
9. Que, en primer término, se observó que el segmento en análisis cuenta con al menos seis proveedores alternativos a Molycop, que podrían disciplinar competitivamente a la entidad resultante; además, la mayor parte de las empresas mineras consultadas en la Investigación indicaron que proveedores sin presencia actual en Chile son alternativas plausibles de abastecimiento.
10. Que, adicionalmente, se constató que los medios de molienda y los revestimientos para molinos presentan características distintas en términos operativos y comerciales. Por un lado, los medios de molienda son un insumo cuyo desgaste acelerado hace necesario un suministro continuo y sostenido, que es realizado por las áreas de abastecimiento de las empresas mineras. En cambio, los revestimientos para molinos no serían reemplazados con la misma frecuencia, sino que su reposición tendría lugar de manera planificada por las áreas de mantención de las empresas mineras, quienes efectúan procesos de licitación separados para ambas categorías de producto, con condiciones comerciales y plazos de duración diferenciados.
11. Que el análisis anterior permitió descartar que la entidad resultante cuente con la habilidad suficiente para excluir rivales. De esta forma, atendido el carácter copulativo de los elementos de análisis, no fue necesario pronunciarse sobre los eventuales incentivos y efectos en la competencia de tales conductas.
12. Que, por tanto, en base a los antecedentes de la Investigación y al análisis realizado en el Informe, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Molycop por parte de Tega Industries Limited y Apollo Global Management, LLC.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F452-2026.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

EAM/RHR/LLS